



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica
001413

OJ - _____ - 19
Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2019

Doctor
ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES
Director Centro de Relaciones Interinstitucionales – CERI
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.-

Asunto: Concepto jurídico – Contratación de Docentes Extranjeros para que presten sus servicios desde el exterior en Programas Académicos en la modalidad virtual.

Respetado Doctor Alexis, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, según la cual requiere que esta Oficina conceptúe sobre "(...) el procedimiento y condiciones para la posible contratación de docentes extranjeros de vinculación especial, con el fin de que presten sus servicios, desde su país de residencia, en los programas académicos virtuales que oferta la Universidad Distrital", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Es procedente la vinculación de Docentes Extranjeros para que presten sus servicios a la Universidad Distrital desde el exterior en programas académicos que se ofertan en modalidad virtual?

II. Referentes legales y normativos.

- Acuerdo No. 011 del 15 de noviembre de 2002 "Por el cual se expide el estatuto del docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas"
- Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Antes de entrar a analizar el problema jurídico planteado, es importante hacer un estudio de la normatividad interna que existe, respecto de la contratación de extranjeros mediante CPS, y la vinculación especial de docentes extranjeros, así:

*Legado
Solander
23-08-2019*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS A TRAVÉS DE CPS	VINCULACIÓN ESPECIAL DE DOCENTES - EXTRANJEROS
<p>La Oficina Asesora Jurídica, en Concepto OJ - 1756-17, ya se había pronunciado respecto a la contratación de extranjeros a través de contratos de prestación de servicios, precisando la necesidad de tener en cuenta dos situaciones particulares:</p> <p>La primera, integra los contratos que la Universidad celebra como contratante, en ejercicio de sus funciones administrativas en razón a la falta de personal disponible en la planta de la Universidad, procedimiento que se encuentra reglamentado en el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", y por la Resolución No. 262 del 2 de junio de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones".</p> <p>La segunda, integra las funciones misionales de investigación y extensión que se encuentran a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, a través de la suscripción de convenios en donde se contempla la contratación de extranjeros para la ejecución de los mismos, y que podrían permitir su ejecución desde el extranjero.</p> <p>De lo analizado en precedencia, se concluye que, en principio, y para las actividades de apoyo a la gestión, la Universidad no contempla la contratación de extranjeros para que ejecuten un contrato fuera del país. No obstante lo anterior, es posible que en virtud de los convenios a que se ha hecho referencia, y con cargo al presupuesto de los mismos, se celebren contrato cuya ejecución se realice por fuera del país.</p>	<p>El artículo 13 del Acuerdo No. 11 de noviembre 15 de 2002, establece las modalidades de vinculación especial de los docentes, así:</p> <p>"ARTÍCULO 13°. –Vinculación Especial. Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad. Los docentes de vinculación especial son:</p> <ul style="list-style-type: none">a.) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.b.) De Hora cátedrac.) Visitantesd.) Expertos" <p>Respecto a la vinculación de docentes extranjeros, el artículo 16 del citado Acuerdo, los integra únicamente a través de la siguiente modalidad:</p> <p>"ARTÍCULO 16° –Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad".</p> <p>Así las cosas, la vinculación de docentes extranjeros, para que ejerzan actividades propias de docencia en la modalidad virtual, caso objeto de consulta, no está contemplada en la normatividad interna de la Universidad, por lo que solo se vinculan temporalmente como docentes visitantes en ejercicio de funciones propias de un convenio suscrito con una entidad internacional.</p>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Ahora bien, no se puede confundir la contratación de un extranjero a través de CPS, con la vinculación de un docente extranjero, pues desde la solicitud de concepto que realizara el Centro de Relaciones Interinstitucionales – CERI, estas dos modalidades se mezclan y se confunden, de allí que el propósito del referido cuadro, es diferenciarlas y establecer qué normatividad interna podría aplicarse a cada caso.

En resumen, y tal como se explicó anteriormente, el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", no contempla la contratación por medio de CPS de extranjeros para que ejerzan actividades propias del contrato desde exterior, dado que las actividades que se desarrollan con dichas contrataciones, se enmarcan dentro del apoyo a la gestión que requiere la Institución, y que ante la ausencia de personal de planta que las realice, justifica tal modalidad contractual, siempre con la necesidad de que aquellas se desarrollen en el país contratante.

Por su parte, el Acuerdo No. 11 del 15 de noviembre de 2002 "*Por el cual se expide el estatuto del docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*" únicamente contempla la vinculación de docentes extranjeros como visitantes temporales en ejercicio de funciones propias de un convenio suscrito con una entidad internacional.

A la luz de la Ley 30 de 1992, la vinculación de los docentes de vinculación especial, se realiza mediante resolución, y no gozan, como así también lo menciona la norma, del régimen prestacional previsto para los empleados públicos o trabajadores oficiales; son docentes, que por un periodo de tiempo determinado, prestan sus servicios como profesores, y se encuentran excluidos del Régimen del Empleado Público y del Trabajador Oficial, por cuanto no hacen parte de los servidores públicos que se encuentran directamente al servicio del estado y de la comunidad.

Es claro que los docentes de vinculación especial, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta; además, deben acreditar para efectos de su vinculación, similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos. La diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación y más exactamente en la forma en la que acceden a la administración, lo que los excluye de la definición general contenida en el artículo 123 de la Carta Política¹.

De lo anterior se colige entonces, que la vinculación de docentes a través de la denominada vinculación especial, tiene su génesis en la prestación personal del servicio de docencia, que de conformidad con la normativa actual, requiere de la ejecución en la Institución; sin embargo, no se puede desconocer la importancia que tienen los programas en la modalidad virtual que ofrece actualmente la Universidad Distrital, razón por la cual, en concepto de esta oficina, corresponde al Consejo Superior Universitario, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 14 del Acuerdo No. 003 del 8 de abril 1997 "*Por el cual se expide el estatuto general de la Universidad Distrital*

¹ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

"Francisco José De Caldas" definir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, y conceptuar sobre sus propias normas, y por ende analizar esta nueva modalidad que actualmente requiere la vinculación de docentes para que dicten cursos en la modalidad virtual desde el extranjero y que en la actualidad no existe, según lo antes visto, forma de vincularlos o contratarlos para dicha prestación de servicios.

IV. Conclusión.

Conforme a lo expuesto, esta Oficina Asesora Jurídica con base en la normatividad interna de la Universidad Distrital, concluye que para los programas académicos que se ofertan en la modalidad virtual, no es procedente ni la contratación de docentes extranjeros a través de CPS, ni su vinculación de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 011 de 2002. Lo anterior en razón a que, para cada uno de los casos, existen condiciones y requisitos especiales en los que, para esta oficina, se hace imposible el desarrollo y la ejecución de las actividades desde el exterior.

Para los contratos de prestación de servicios, la ejecución de las actividades se encuentra íntimamente ligada con el apoyo la gestión, la cual supone el desarrollo de las mismas, en el lugar en que se suscribe el contrato. Para su vinculación como docentes de vinculación especial, tal y como está dispuesta la norma, en concepto de esta oficina no es posible la misma, por cuanto supone, al igual que para el desarrollo de funciones de extensión, la celebración de un convenio en el cual se enmarca la contratación y/o vinculación.

De allí que se haga necesario el pronunciamiento del Consejo Superior, a efectos de que defina y determine este nuevo modelo de oferta virtual, a efectos de que se consolide su vinculación a la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución" y en cumplimiento de las funciones asignadas a mediante la Resolución Nro. 1101 de 2002 y la Circular Nro. 2430 de 2015, aclarando que no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Paola Gutiérrez Preciado- Abogada contratista OAJ	

Línea de atención gratuita
1 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co
juridica@udistrital.edu.co